

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES ADICIONALES LA ARAUCANA C.C.A.F.

TÍTULO I.

RÉGIMEN DE PRESTACIONES ADICIONALES

Artículo 1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan los beneficios del Régimen de Prestaciones Adicionales, los requisitos para acceder a ellos y los sistemas de selección y prioridad para su otorgamiento.

Artículo 2 El Régimen de Prestaciones Adicionales se rige por el artículo 23 del Estatuto General de C.C.A.F., contenido en la Ley N° 18.833, por el Decreto Supremo N°94 de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y por las instrucciones emanadas de la Superintendencia de Seguridad Social.

Artículo 3 El Directorio de La Araucana CCAF, aprobará en Diciembre de cada año, el Programa del Régimen de Prestaciones Adicionales que podrán ser otorgadas durante el año siguiente, en conformidad con las disponibilidades presupuestarias de la institución, el cual podrá ser modificado por el Directorio en el transcurso del correspondiente ejercicio presupuestario.

Artículo 4 Al Gerente General de La Araucana C.C.A.F. le corresponderá el otorgamiento de las prestaciones del Régimen, quien podrá delegar esta función de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.833. El Manual de Procedimientos, que será aprobado por Resolución Interna, describirá en forma pormenorizada y secuencial las operaciones y trámites que deben seguirse para el otorgamiento de la respectiva prestación. Las normas que el Gerente General establezca en virtud de las facultades que le concede el presente Reglamento, deberán ser puestas en conocimiento del Directorio de la Caja.

TÍTULO II.

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 5 Son beneficiarios del Régimen los afiliados y las demás personas de su familia que son causantes de asignación familiar, en cuyo favor está establecido el Programa de Prestaciones Adicionales.

Artículo 6 Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. Afiliado: El trabajador de empresas adherentes a la Caja y el pensionado y el trabajador independiente que se adhiere a ella en forma individual.
2. Cargas Familiares: Las personas que dan lugar a una asignación familiar, que cumplan los requisitos establecidos en el D.F.L. 150 y, que hayan acreditado su calidad de tal, ante la Caja o entidad pagadora de la pensión, según se trate de trabajadores o pensionados, respectivamente.
3. Empresas Adherentes: Las entidades empleadoras que se afilien a la Caja conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.833
4. Entidad pagadora de pensión: Las entidades públicas y privadas que pagan pensiones.

Artículo 7 Para que el beneficiario pueda acceder a un determinado beneficio, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberá cumplir con el período de afiliación que señale el Programa de Prestaciones Adicionales;
2. Deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada beneficio en particular; y
3. En el caso que el beneficiario sea cónyuge de un afiliado a la Caja que también tenga la calidad de beneficiario, el beneficio se otorgará tan solo a uno de ellos, priorizándose en caso de conflicto, a aquél que primero lo haya solicitado.

TÍTULO III.

DE LAS PRESTACIONES

Artículo 8 Las prestaciones del presente Régimen son beneficios previsionales, otorgados facultativamente por la Caja y sólo podrán ser concedidas para la satisfacción de necesidades que no estén cubiertas por otras prestaciones que administre La Araucana C.C.A.F y que sean causadas por hechos tales

como matrimonio, unión civil, nacimiento o escolaridad, por actividades de carácter cultural, deportivo, recreativo, artístico, o de asistencia social, o por otros hechos o actividades de análoga naturaleza.

Las prestaciones del Régimen se financiarán con cargo al Fondo Social.

Artículo 9 Las prestaciones adicionales que conforman el Régimen son facultativas para la Caja, y su otorgamiento podrá ser acordado o dejado sin efecto por el Directorio.

Artículo 10 Las prestaciones serán en dinero, especies y en servicio.

Artículo 11 Las prestaciones en especies o servicios podrán ser gratuitas u onerosas y estas últimas podrán estar bonificadas o no bonificadas por La Araucana C.C.A.F.

Artículo 12 Las prestaciones onerosas, o la parte no bonificada de las mismas, podrán ser pagadas por los afiliados directamente o mediante un préstamo otorgado de conformidad al Régimen de Crédito Social.

Artículo 13 Las prestaciones a las cuales pueden acceder los beneficiarios son las establecidas en este Reglamento, y aquéllas que, cumpliendo con lo dispuesto en este título, se establezcan en el Programa de Prestaciones Adicionales.

Artículo 14 Las prestaciones podrán otorgarse directamente por la Caja o a través de convenios suscritos con las entidades especializadas que integran el Modelo Corporativo de Gestión de La Araucana C.C.A.F. o con otras entidades.

Artículo 15 El afiliado debe tener tal calidad al momento de la ocurrencia del hecho causante de la respectiva prestación adicional.

Artículo 16 Los cónyuges de los afiliados podrán ser beneficiarios de las prestaciones siempre que no se encuentren afiliados a otra Caja de Compensación.

Artículo 17 Las prestaciones deberán ser solicitadas directamente por el afiliado o por un tercero debidamente facultado mediante un poder simple.

Artículo 18 Las prestaciones podrán ser diferenciadas de acuerdo a la edad del afiliado; al tramo de renta de Asignación Familiar en que se encuentre; a la antigüedad de afiliación del afiliado o de la empresa a la Caja; a la zona geográfica en que resida el afiliado y al número de cargas familiares.

Además de lo anterior, salvo tratándose, de los pensionados, las prestaciones indicadas en los artículos 53, 56, 58, 61, este último en lo que respecta a la prestación aniversario de matrimonio, 63, 65, 67 y 69 podrán ser diferenciadas de acuerdo a la contribución efectiva del afiliado al Fondo Social determinada en función del pago de intereses por el crédito social.

TÍTULO IV.

DE LAS PRESTACIONES EN DINERO

Artículo 19 Las prestaciones en dinero se concederán en forma periódica o de una sola vez, y no estarán sujetas a restitución.

Artículo 20 El monto de los beneficios en dinero será fijado en el Programa de Prestaciones Adicionales.

1. BENEFICIO POR FILIACION.

Artículo 21 El beneficio por filiación consiste en una asignación en dinero que se concede al afiliado, con ocasión del nacimiento de un hijo o de su adopción.

Artículo 22 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento de nacer su hijo o a la fecha de la resolución judicial que le concede la adopción, según corresponda;
2. Solicitar el beneficio dentro de los plazos definidos en el Manual de Procedimiento respectivo; y
3. Presentar certificado de nacimiento del hijo y cédula de identidad del beneficiario.

2. PRESTACIONES POR CAUSA DEL MATRIMONIO O UNIÓN CIVIL.

Artículo 23 Los beneficios por causa del matrimonio o unión civil, consistentes en una asignación en dinero, se concederán al afiliado que contrae matrimonio o unión civil o celebra un aniversario de matrimonio o unión civil.

Artículo 24 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento de contraer matrimonio o de celebrar el correspondiente aniversario de unión civil;
2. Solicitar el beneficio dentro de los plazos definidos en el Manual de Procedimiento respectivo; y
3. Presentar certificado de matrimonio o unión civil con una vigencia mínima de seis meses y cédula de identidad del beneficiario.

3. PRESTACIÓN POR CAUSA DE FALLECIMIENTO DEL AFILIADO.

Artículo 25 La prestación por causa de fallecimiento consiste en una asignación en dinero destinada a asistir a la familia del afiliado en el pago de los gastos que se generen con ocasión de su muerte.

Artículo 26 Son beneficiarios de la prestación por causa de fallecimiento, el cónyuge sobreviviente o alguna de las cargas familiares del afiliado fallecido, que determine el Manual de Procedimiento.

Artículo 27 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento de su fallecimiento;
2. Solicitar el beneficio dentro de los 90 días posteriores a la fecha del fallecimiento; y
3. Presentar certificado de defunción del afiliado y cédula de identidad del beneficiario.

4. PRESTACIÓN POR CAUSA DE FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE Y DE HIJOS CARGAS FAMILIARES.

Artículo 28 La prestación por causa de fallecimiento del cónyuge e hijos cargas familiares consiste en una asignación en dinero destinada a asistir al afiliado con el pago de los gastos que se generen con ocasión de la muerte de aquéllos.

Artículo 29 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento del fallecimiento de su cónyuge y/o hijos cargas familiares;
2. Solicitar el beneficio dentro de los 90 días siguientes a la fecha del fallecimiento; y
3. Presentar certificado de defunción del cónyuge y/o del hijo carga familiar, cédula de identidad del beneficiario y certificado de matrimonio.

5. REEMBOLSO DE MATRÍCULA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Artículo 30 El reembolso de matrícula de educación superior consiste en una asignación en dinero destinada a concurrir al financiamiento del pago de la matrícula de los afiliados y sus cargas familiares en entidades que impartan estudios superiores.

Se entiende por estudios superiores aquellos de pre grado conducentes a un título profesional, que se cursen en Universidades integrantes del Consejo de Rectores, en Universidades Privadas reconocidas por el Estado, en Institutos Profesionales, en Centros de Formación Técnica, en Escuelas Matrices de las Fuerzas Armadas y de Carabineros o en Escuela de Investigaciones Policiales de Chile.

Artículo 31 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento de requerir la matrícula;
2. Solicitar el beneficio dentro del mismo año calendario en que se efectuó la matrícula; y
3. Presentar comprobante de pago de matrícula y cédula de identidad del beneficiario.

Artículo 32 El reembolso de matrícula de estudios de educación superior será pagado solo una vez por año, y deberá solicitarse dentro del plazo establecido en el Programa de Prestaciones Adicionales.

6. REEMBOLSO DE MATRÍCULA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA.

Artículo 33 El reembolso de matrícula de educación básica y media consiste en una asignación en dinero destinada a solventar en parte el pago de la matrícula de los afiliados, cónyuges y cargas familiares en entidades que impartan enseñanza básica y media.

Artículo 34 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado la calidad de tal al momento de la matrícula;
2. Solicitar el beneficio dentro del mismo año calendario en que se efectúa la matrícula; y
3. Presentar comprobante de matrícula y cédula de identidad del beneficiario.

Artículo 35 El reembolso de matrícula de enseñanza básica y media será pagado solo una vez por año, y deberá solicitarse dentro del plazo establecido en el Programa de Prestaciones Adicionales.

7. ASIGNACIÓN DE APOYO ESCOLAR ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA.

Artículo 36 La asignación de apoyo escolar enseñanza básica y media consiste en asignaciones en dinero para afiliados e hijos cargas familiares que hayan cursado, el año recién pasado, enseñanza básica o media y hayan obtenido una nota promedio mínima definida anualmente en el Programa de Prestaciones Adicionales.

Artículo 37 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar el beneficio entre el primer día hábil del mes de marzo y el último día hábil del mes de abril del año correspondiente.
2. Presentar certificado de concentración de notas del año escolar anterior.

Los plazos y condiciones para solicitar el beneficio se encuentran especificados en las bases del programa becas.

8. BECAS DE ESTUDIO.

Artículo 38 Las becas de estudio constituyen beneficios concursables y consisten en asignaciones en dinero destinadas a premiar a los alumnos que obtengan los mejores rendimientos académicos en estudios básicos, de enseñanza media, técnicos, profesionales o universitarios, que cursen los afiliados o sus cargas familiares en entidades reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación.

Artículo 39 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento de la postulación.
2. Postular al beneficio dentro de los plazos establecidos en cada proceso de postulación.
3. Haber obtenido el trabajador o carga familiar una nota promedio mínima que se determinará anualmente en el Programa de Prestaciones Adicionales.
4. Presentar Certificado de Concentración de Notas y Cédula de Identidad del beneficiario.

Los plazos y condiciones para solicitar el beneficio se encuentran especificados en las bases del programa becas.

Artículo 40 Las becas de estudio serán otorgadas por la Caja en consideración al nivel de calificaciones del alumno.

Artículo 41 La Caja podrá distribuir cupos de becas por nivel de enseñanza, categorías de calificación, por zonas geográficas, tramo de asignación familiar y otras, según se establezca en el Programa de Prestaciones Adicionales y el Manual de Procedimiento.

9. ASIGNACIÓN DE ESTUDIOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

Artículo 42 Asignación de dinero que se paga por una sola vez en el año, contra presentación de certificado de alumno regular, por estudios de enseñanza básica, media, diferencial, talleres o estudios superiores de cargas familiares acreditadas y calificadas como inválidas por la Comisión de Medicina Preventiva de Invalidez.

Este beneficio deberá solicitarse dentro del plazo establecido en el Programa de Prestaciones Adicionales.

10. BECA MEJORES PUNTAJES PRUEBA SELECCIÓN UNIVERSITARIA (PSU).

Artículo 43 La beca mejores puntajes prueba selección universitaria (PSU) consiste en asignaciones en dinero a trabajadores afiliados y cargas familiares que hayan obtenido los más altos puntajes en la referida prueba de selección del año inmediatamente anterior.

Artículo 44 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento de postular a la asignación.
2. Postular al beneficio dentro de los plazos establecidos en cada proceso.
3. Haber obtenido el trabajador o carga familiar un puntaje promedio mínimo que se determinará anualmente en el Programa de Prestaciones Adicionales.
4. Adjuntar certificado que acredite el puntaje obtenido en la PSU.

La Caja podrá distribuir cupos de becas por categorías de puntaje y por zonas geográficas, según se establezca en el Programa de Prestaciones Adicionales y el Manual de Procedimiento. Los plazos y condiciones para solicitar el beneficio se encuentran especificados en las bases del programa becas.

11. ASIGNACIÓN DE PERFECCIONAMIENTO DE TRABAJADORES.

Artículo 45 Asignación en dinero que se paga a trabajadores de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media, del sector público, municipal o particular, contra presentación de certificado de aprobación de cursos, diplomados y/o magister rendidos durante el año calendario, y debidamente acreditados por la entidad de educación competente.

Los montos del beneficio, la cantidad de veces que puede solicitarse y los plazos para su cobro serán determinados en forma anual en el Programa de Prestaciones Adicionales.

Artículo 46 Asignación en dinero que se paga a trabajadores de establecimientos de salud (hospitales, consultorios, clínicas, centros médicos) del sector público, municipal o particular, contra presentación de certificado de aprobación de cursos, diplomados y/o magister rendidos durante el año calendario, y debidamente acreditados por la entidad de educación competente.

Los montos del beneficio, la cantidad de veces que puede solicitarse y los plazos para su cobro serán determinados en forma anual en el Programa de Prestaciones Adicionales.

12. REEMBOLSO DE SALUD.

Artículo 47 El reembolso de salud consiste en prestaciones en dinero destinadas a concurrir en el pago de los gastos de salud de los afiliados para su atención propia o la de sus familiares causantes de asignación familiar. Los montos de los reembolsos serán determinados en forma anual en el Programa de Prestaciones Adicionales.

Artículo 48 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado la calidad de tal al momento de incurrir en el gasto;
2. Solicitar el beneficio durante el año calendario en que se origina el gasto en salud, cumpliendo las condiciones y dentro del plazo establecido en el Programa de Prestaciones Adicionales; y
3. Presentar bonos y/o boletas que respalden el gasto en salud, cédula de identidad del beneficiario y receta médica según corresponda.

13. ASIGNACIÓN FONDO SOLIDARIO.

Artículo 49 La asignación consiste en una prestación en dinero destinada a asistir al afiliado ante situaciones extremas y especialmente aflictivas, en contingencias tales como desempleo, enfermedad grave, vivienda y otras de análoga naturaleza.

El monto de la asignación del fondo solidario se determinará según la naturaleza de la contingencia que la origine.

Esta prestación podrá destinarse a solucionar el mayor valor cuota que se produzca por las reprogramaciones normativas o su resolución, a fin de evitar que los beneficiarios vean alteradas unilateralmente las condiciones pactadas en los créditos sociales, siempre que el Directorio incorpore un monto destinado a este efecto en el programa anual de prestaciones adicionales.

Artículo 50 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado la calidad de tal al momento de ocurrir el evento que cause el beneficio; y
2. Acreditar la contingencia por medio de antecedentes fidedignos, tales como Informes Sociales, de Salud, de Carabineros, de Bomberos.

TÍTULO V.

DE LOS BENEFICIOS O PRESTACIONES EN SERVICIO

Artículo 51 Las prestaciones en servicio tienen por objeto satisfacer estados de necesidad de carácter educacional, cultural, deportivo, recreativo, turismo, salud, previsión, asistencia jurídica, ahorro y vivienda, acceso a seguros, a la obtención de créditos en entidades financieras y otros de análoga naturaleza a los ya expresados. En el otorgamiento de estas prestaciones se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18.

Artículo 52 Las prestaciones en servicio serán onerosas o gratuitas. Las onerosas pueden ser bonificadas o no bonificadas, según que el correspondiente valor deba ser pagado parcial o totalmente. El valor del servicio no podrá exceder de su costo.

Los afiliados podrán pagar el valor de las prestaciones onerosas, mediante un préstamo otorgado en conformidad al Régimen de Prestaciones de Crédito Social.

Artículo 53 Para el otorgamiento de estas prestaciones la Caja podrá celebrar convenios con instituciones especializadas en otorgar servicios de asesoría legal, con empresas del área turismo, o con instituciones del sector salud o con instituciones del sector educación, deporte, extensión y cultura, entre otras.

1. PRESTACIONES DE SALUD.

Artículo 54 Las prestaciones de salud consisten en los servicios por los cuales se otorgan atenciones médicas, dentales y demás procedimientos necesarios para la prevención y restablecimiento de la salud. En el otorgamiento de estas prestaciones se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18.

Artículo 55 Estas prestaciones podrán concederse directamente por la Caja, o a través de convenios celebrados con entidades especializadas.

2. PRESTACIONES TURÍSTICAS, DEPORTIVAS Y RECREACIONALES.

Artículo 56 Las prestaciones turísticas y recreacionales consisten en servicios otorgados por la Caja destinados a ofrecer a los beneficiarios actividades, turísticas, recreativas y deportivas. En el otorgamiento de estas prestaciones se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18.

Artículo 57 La Caja, en sus Centros Vacacionales, ofrece servicios de alojamiento, y actividades recreativas y deportivas a los que pueden acceder los beneficiarios, pagando los valores que se fijen en forma anual.

La Caja, podrá bonificar un porcentaje del valor establecido para el uso de estos Centros, como asimismo, programas de turismo grupales con fines laborales, recreacionales y otros. De igual manera, la Caja podrá otorgar acceso rebajado a los Centros Vacacionales.

La Caja en el sistema de selección de los afiliados para ocupar sus Centros Vacacionales, que ofrecen servicios de alojamiento, recreación y deportes, deberá ponderar, entre otros factores, la solicitud del afiliado que no ha concurrido a ellos y la de los no seleccionados en procesos anteriores.

Artículo 58 Estas prestaciones podrán concederse directamente por la Caja, o a través de convenios celebrados con entidades especializadas.

3. PRESTACIONES POR CAUSA DEL MATRIMONIO O UNIÓN CIVIL

Artículo 59 Los beneficios por causa del matrimonio y unión civil se concederán al afiliado que contrae matrimonio o unión civil o celebra un aniversario de matrimonio o unión civil. En el otorgamiento de la prestación aniversario de matrimonio o unión civil se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18.

Artículo 60 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento de contraer matrimonio o unión civil o de celebrar el correspondiente aniversario;
2. Solicitar el beneficio dentro de los plazos definidos en el Programa de Prestaciones Adicionales; y;
3. Presentar certificado de matrimonio o unión civil con una vigencia mínima de seis meses y cédula de identidad del beneficiario.

4. PRESTACIONES EDUCACIONALES.

Artículo 61 Las prestaciones educacionales consisten en servicios destinados a completar estudios básicos y medios, la formación, capacitación y el perfeccionamiento de sus beneficiarios. En el otorgamiento de estas prestaciones se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18.

Artículo 62 Estas prestaciones podrán otorgarse directamente por la Caja, o a través de convenios celebrados con instituciones especializadas.

6. PRESTACIONES DE EXTENSIÓN Y CULTURA.

Artículo 63 Las prestaciones de extensión y cultura tienen por objetivo el crecimiento personal y el desarrollo de habilidades de los beneficiarios y la difusión, investigación y desarrollo de la cultura y el arte en todas sus expresiones. En el otorgamiento de estas prestaciones se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18.

Artículo 64 Estas prestaciones podrán otorgarse directamente por la Caja, o través de convenios celebrados con instituciones especializadas.

TITULO VI.

DE LOS BENEFICIOS O PRESTACIONES EN ESPECIES

Artículo 65 Las prestaciones en especies tienen por finalidad procurar el acceso de los beneficiarios a bienes que contribuyan a satisfacer sus necesidades de carácter educacional, cultural, deportivo, recreativo, social, alimenticias, relativas a la salud, o de naturaleza análoga a las ya expresadas. En el otorgamiento de estas prestaciones se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18.

Artículo 66 Las prestaciones en especies serán onerosas o gratuitas. Las onerosas pueden ser bonificadas o no bonificadas, según que el correspondiente valor deba ser pagado parcial o totalmente.

El valor de la especie no podrá exceder de su costo.

Los afiliados podrán pagar el valor de las prestaciones onerosas en especies, mediante un préstamo otorgado en conformidad al Régimen de Prestaciones de Crédito Social.

TÍTULO VII.

DE LA VIGENCIA

Artículo 67 El presente Reglamento entrará en vigencia a contar del día 01 de enero de 2018.